

**A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 29 de 2021.-** la demandad ordinaria laboral unica instancia radicada No. 2020-00060-00, que fue subsanada en tiempo, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión,

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-**  
Secretario.-

**PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA - Radicación No. 2021-00060-00**  
Dte. ALBERTO CORREA PINEDA  
Ddo: FARLEY REBOLLEDO

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 081**

Se encuentra a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL ÚNICA INSTANCIA instaurada mediante apoderado por **ALBERTO CORREA PINEDA**, en contra del señor FARLEY REVOLLERO, como propietario de la Finca La PECADORA ubicada en la vereda San Rafael Municipio de Santander de Quilichao Cauca, a efectos de que agotado el trámite legal de rigor se concedan las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.-

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma una vez corregida en tiempo por la parte actora reúne los requisitos formales y específicos a que se refieren los artículos 25 y 25ª del C P del T y S S; y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación, por tanto se considera cumple con los requisitos legales para su admisión. El Despacho es competente para conocer de la misma en atención al lugar donde el actor prestó el servicio que lo fue en este municipio según los hechos de la acción.-

### **En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada mediante apoderada por el señor **ALBERTO CORREA PINEDA**, en **contra de FARLEY REVOLLERO, como propietario de la Finca La PECADORA ubicada en la vereda San Rafael Municipio de Santander de Quilichao Cauca**, por haber sido subsanada en tiempo, ser competente el Despacho para conocer de ella y reunir la demanda los requisitos formales contenidos en el artículo 25 y siguientes del CPL y de la SS.

**2.- DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para el proceso ordinario de ÚNICA INSTANCIA, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020.

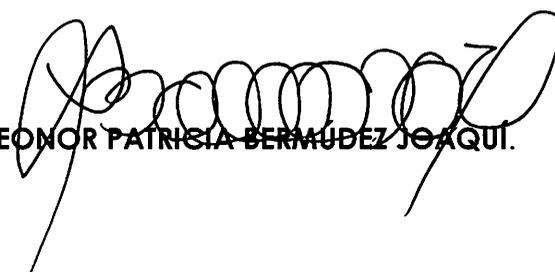
**3.- NOTIFICAR** personalmente este auto **al demandado FARLEY REVOLLERO en la forma y términos que consagra el Decreto 806 de 2020, (Art. 8), o quien haga sus veces**, en armonía con los artículos 290 a 293 del CGP, y córrase traslado

respectivo de la demanda y sus anexos, carga procesal que le corresponde al demandante, para que la CONTESTE en audiencia de única instancia con o sin apoderado.- **ADVERTIR a los** accionados que en el acto de contestación de la demanda en la fecha y hora a indicar deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

**4°.- FIJAR para el día lunes 13 de Septiembre de 2021, a partir de las nueve (9) de la mañana,** para la celebración de la audiencia única de trámite laboral, donde la parte demandada contestara la acción y se agotaran todas las etapas procesales a que alude el artículo 70 y 77 del CPL.-

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>88</u>	
DE HOY <u>30</u> /07/2021	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	